



Noviembre Ocho (08) del año dos mil veintiuno (2.021).

FIJACIÓN EN LISTA RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULO 110

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
001-2021-00438	EJECUTIVO	IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S.	DISTRICLINIC S.A.S	TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 22 JULIO DE 2021

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Ocho (08) de Noviembre de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Nueve (09) de Noviembre de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Once (11) Noviembre - 2.021 a las 5:00 p.m.

El secretario, **LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA**

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 001
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e1cb423f5927d1593ae326f1ef87805e38a1b4c32b8cee2f46684e21146031**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Documento generado en 08/11/2021 11:24:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

2021-438 RECURSO DE REPOSICION MANDAMIENTO DE PAGO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de piedadzarco16@yahoo.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

PZ **Piedad Zarco**
<piedadzarco16@yahoo.com>



Mié 27/10/2021 9:59 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla

CC: admin@imexhs.com; manuelalbertolopez@gmail.com

2021-438 RECURSO REP...
248 KB

2021-438 CONTRATO DE...
113 KB

[Mostrar los 7 datos adjuntos \(2 MB\)](#) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

Buenos días,

Adjunto a la presente Recurso de Reposición contra el Mandamiento de pago dentro del proceso:

EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: IMEXHS S.A.S.
DEMANDANTE: DISTRICLINICA S.A.S.
RAD. 08001405300-2021-00438-00

Atentamente,

Piedad Beatriz Zarco Barrios

Abogada.

Carrera 44 No. 72-107 Piso 3 Ofi. 301

Edificio Nueva Colombia

(5) 3339094

313-35407594

Barranquilla - Colombia

[Responder](#) | [Responder a todos](#) | [Reenviar](#)

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E.

S.

D.

**Referencia. PROCESO EJECUTIVO DE IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICE SAS.
contra. DISTRICLINIC SA-2021-00438-00.**

Radicación:08001405300

PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.745.457 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No, 185.732 del C. S. de la J., abogada en ejercicio, en desarrollo del poder que me ha conferido la señora ANTONIA BEATRÍZ GARCÍA FLORES, mayor de edad, vecina de Barranquilla, en su condición de representante legal de la sociedad DISTRICLINIC SAS, respetuosamente concurre ante su Despacho con el propósito de formular Recurso de Reposición, en contra de la providencia de fecha 22 de julio de 2021, mediante la cual su Despacho fulminó Mandamiento de Pago contra mí representada.

Este Recurso de Reposición lo fundamento a REQUISITOS ESENCIALES PARA PROFERIR UNA ORDEN DE PAGO OBLIGACIÓN DINERARIA.

1°. Determina el artículo 422 CGP, “Podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor”

2°. A su vez, el artículo 424 CGP, refiriéndose a la ejecución para pagar una suma líquida de dinero derivada de una obligación, advierte que se hace necesario indicar en el libelo genitor la época desde la cual se hizo exigible la obligación demandada.

3°. Como quedará desvelado:

- (i) las obligaciones demandadas **no son claras ni exigibles;**
- (ii) la demanda no precisó en su demanda la fecha de exigibilidad de la cantidad de dinero supuestamente adeudada;
- (iii) las obligaciones demandadas se fundamentan en un **contrato**, tal como lo confesó el abogado actor (hecho 8° de su demanda);
- (iv) las obligaciones demandadas se enmarcan en un Título Ejecutivo Complejo conformado por un número plural de documentos enunciados por la misma parte demandante.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

De esta norma se desprenden, por un lado, las características de la obligación, esto es que sea clara, expresa y exigible, por otro, que debe estar consignada en un documento y, finalmente, que además de los documentos que provengan del deudor o causante, las sentencias de condena o cualquier otra providencia judicial con fuerza ejecutiva son títulos ejecutivos.

La obligación es expresa si se encuentra especificada en el título y no es el resultado de una presunción legal o una interpretación normativa. Es clara cuando sus elementos aparecen inequívocamente señalados, sin que exista duda con respecto al objeto o sujetos de la obligación. Y, es exigible cuando únicamente es ejecutable cuando no depende del cumplimiento de un plazo o condición o cuando dependiendo de ellos ya se han cumplido.

I. DE LOS HECHOS QUE INTEGRAN LA DEMANDA.

1°. Se relacionan dos (2) facturas (No. 3165 y 3489) como fuente de las obligaciones demandadas.

2°. Se afirma que mi mandante abonó a la primera de ellas una suma de dinero, quedando un saldo insoluto de \$100.180.972.00.
La segunda, por valor de \$19.030.778 no ha sido pagada, ni siquiera en parte.

3°. Se asegura que la sociedad demandante "es tenedor legítimo del título valor base del recaudo".

4°. Se **confiesa** por el apoderado judicial de la demandante en el hecho 8° de su demanda lo siguiente: "*la demandada sociedad DISTRICLINIC S.A.S, no ha cancelado el saldo pendiente del valor del contrato y de las facturas presentadas*".

5°. Esta **confesión, iure et de iure**, nos pone que presente que estamos ante la insoslayable presencia de **UN TITULO EJECUTIVO COMPLEJO, integrado por UN CONTRATO y UNAS FACTURAS.**

II. LA confesada EXISTENCIA DEL TITULO COMPLEJO.

Los títulos ejecutivos pueden ser simples o complejos, serán simples cuando la obligación se encuentra vertida en un único documento y complejos si se requieren varios documentos para que surja la obligación clara expresa y exigible.

En presente proceso el título ejecutivo es complejo, ya que las facturas nacieron a la vida jurídica producto del CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SOFTWARE Y EQUIPOS, suscrito entre mi mandante y la demanda, cuyo objeto es que el VENDEDOR IMEXHS S.A.S, entrega a título de venta licencias de uso de software y equipos, y por su parte el COMPRADOR los adquiere a título de compra, por valor de \$280.000.000, de acuerdo a lo anterior el título objeto de la litis es complejo al estar conformado y/o integrado por el contrato de compra venta de software y equipos y las facturas de ventas.

1°. El Acuerdo de Voluntades (contrato) confesado por la demandante, es aquel que brota de los documentos relacionados en la factura FV 3165 elaborada por la sociedad Actora, a saber: PRESTACION DE SERVICIOS No. PRG-1714-18 y ORDEN DE COMPRA No. 0073-2018, tal y como lo indica el apoderado del demandante en hecho 8° de la demandad al indicar "Hasta el momento de la presentación de la demanda, la demandada sociedad DISTRICLINIC S.A.S., no ha cancelado el saldo pendiente del valor del contrato y de las facturas presentadas".

Reconociendo la existencia del contrato compra venta de software y equipos que hace parte integral del título de recaudo aportado a la demanda (Factura de venta FV 3165., así mismo la sociedad demandante confiesa la existencia del tanto veces citado contrato al enviarle una misiva de fecha 22 de abril de 2018, mediante la cual le comunica recordarle el compromiso adquirido para la prestación de servicio, donde se le asevera los acuerdos pactados en especial en la la CLAUSULA cinco (5) del CONTRATO DE COMPRAVENTA SOFTWARE Y EQUIPOS, describiendo la misma e indicándole los saldos pendientes por cancelar.

Otro reconocimiento de la existencia del CONTRATO DE COMPRAVENTA SOFTWARE Y EQUIPOS, es que en el mismo se pactó en la Cláusula 6. INSTALACION Y CAPACITACION, en su PARAGAFO PRIMERO: "la presente compra venta incluye ya en su precio, cuarenta (40) horas de capacitación al personal designado por el Comprador las cuales realizara en forma remota, previo acuerdo con el Vendedor para su realización. (..)", ejecutándose las capacitaciones en el 11 y 18 de enero de 2019, como consta en el listado de asistencia formación y reporte de servicios, que anexo a la presente.

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

Abriéndose paso en la medida en que los documentos aportados no son suficientes para constituir el título ejecutivo, como es la factura de venta FV 3165 de fecha 21 de agosto de 2018, materia de ejecución, con ella no aportó prueba documental sobre la entrega real y material de los equipos materia de venta o financiación, como tampoco la prueba de la instalación de los mismos, equipos que se encuentra descrito en el contrato compra venta de software y equipos en su cláusula 4.1 y 4.2., en ese orden de ideas se puede establecer que la citada factura no cumple con los requisitos de claridad, expresividad, reclamada por el Art. 422 del C. G. de P., en la medida que estamos frente a un **Título Complejo**, que requiere de otros documentos que acrediten el cumplimiento de la obligación entre las partes y al no aportarse el contrato de compra venta de software y equipos, los cuales se requieren con especial transcendencia para constituir un título complejo frente a una obligación condicional y a plazo.

III.

1°. La Corte Constitucional, sentencia T-747 de 2.012, considera *"Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible en si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada"*

2° Es insoslayable que el texto de la Factura FV 3165 necesariamente debe ser armónico con el contenido de los documentos reseñados en la misma por la demandante

3°. Sin embargo, el tenor de la reseñada Orden de Compra 0073-2018 es diferente de aquel expresado en la Factura FV3165, toda vez que:

- (i) la forma de pago establecida en esta Orden de Compra 0073-18, es totalmente diferente a la estipulada en la Factura de Venta Np. FV 3165 presentada como título de recaudo, la orden indica 50% como anticipo y el restante 50% con el recibido a satisfacción.

4°. De otra parte, el documento PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PRG-1714-18, contiene un clausulado que difiere de los textos compendiados en los anteriores documentos.

5°. En resumen, cada uno de los documentos que integran el TITULO EJECUTIVO COMPLEJO tiene una modalidad de vencimiento distinta.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

- (i) La factura FV 3165: estipula un vencimiento que equivale al mismo día de su Emisión. Es decir, no se otorga ningún plazo a la demandada para su pago, no siendo esto lo pactado por las partes en la negociación.
- (ii) La Orden de Pago No. 0073-2018, impone que la forma de pago será así: 50% de anticipo – 50% Recibido a Satisfacción.
- (iii) El documento rotulado PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PRG-1714-18, contiene un clausulado que difiere de los anteriores textos. En la página 22 de este documento, punto 6, se precisa que la FORMA DE PAGO se deberá realizar: 70% del valor total de la propuesta por anticipado y 30% contra entrega.
- (iv) Sumado a lo anterior, el contrato de compra venta del cual debe emanar la facturación Titulada en el punto 4 PRECIO, FORMA DE PAGO, LICENCIA DE SOFTWARE Y EQUIPOS OBJETO DE LA COMPRA VENTA, en sus literales a. b., dividiendo el paga en dos partida 50% cada una, una a la firma del contrato y el saldo a la entrega, lo cual es contradictorio a lo exigido a la factura de venta No. 3165, la cual data un vencimiento la misma fecha de emisión de la factura, contravenido los acuerdos contractuales convenidos violando el principio de literalidad del título valor.

6°. Estas notorias discordancias hacen que sea absolutamente opaco el contenido de la Factura FV 3165. No tiene claridad.

7°. Otra notoria falta de claridad de la Factura FV 3165 es aquella que surge de la discrepancia de expedirse una FACTURA DE VENTA, por un concepto que atañe privativamente a un CONTRATO DE LICENCIA.

8°. Adicionalmente, nótese como en el mismo texto de la factura FV 3165, elaborada por la sociedad demandante, los productos OBJETO DE LA VENTA no tienen precio. Vale decir, que el requisito esencial de la venta, referido al precio, **no existe** con relación a todas las mercancías relacionadas en la factura FV 3165.

Por tan sencilla razón, siguiendo los lineamientos del Artículo 920 del C. de Cio: **No habrá compraventa si los contratantes no convienen en el precio.**

Adicional a ellos, el artículo 774 , Código de Comercio: Requisitos de la factura.

La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

 313-5407594 – (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 – 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La sociedad demandante indica en sus pretensiones que el valor adeudado es un saldo, sin indicar en la factura el saldo pendiente, en el evento que lo hubiere, teniendo derecho tanto comprador o beneficiario a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

Siendo este, entonces este uno de los requisitos exigidos por nuestro estatuto procesal, al estudiar la factura FV 3165, se observa que no tiene el carácter de título valor, pues no cumple con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.

9°. Lo único que tiene valor es la "LICENCIA DE HIRUKO RIS/PACS", la cual se facturó en \$280.000.000.00

10°. No obstante, ésta figura denominada LICENCIA tiene una connotación muy diferente a un contrato de compraventa, como se dejará establecido en el siguiente subtítulo del presente escrito.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

IV. DEL CONTRATO DE LICENCIA.

1°. En el contexto del derecho de autor, los contratos de licencia son aquellos cuyo objeto es autorizar uno o varios usos o actos de explotación de una obra protegida. A quien otorga dicha autorización se le denomina "licenciante", y quien se beneficia de la misma se conoce como "licenciatarario".

2°. En las *licencias celebradas por escrito* el productor del software y el usuario celebran a través de la licencia un contrato mediante el cual uno y otro regulan sus intereses privados, en ejercicio de su libertad y autonomía privada.

3°. Acorde con el estatuto mercantil, los contratos se perfeccionan mediante la oferta y la aceptación. Dispone el artículo 864 C.Co. que el contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y que, salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que este reciba la aceptación de la propuesta.

4°. En los términos del artículo 845 C.Co., debe entenderse por "oferta o propuesta" el proyecto de negocio jurídico que una persona formula o comunica a otra, siempre y cuando contenga los elementos esenciales del negocio y sea comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido formulada o comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

V. LA RESOLUCIÓN TÁCITA EN LOS CONTRATOS BILATERALES. DE LOS PROCESOS VERBALES, QUE NO EJECUTIVOS, PARA FORZAR SU CUMPLIMIENTO.

1°. Los contratos bilaterales de naturaleza civil o mercantil llevan implícita una condición resolutoria, en virtud de la cual una parte no está obligada a cumplir su parte del contrato si la otra parte a su vez no cumple o no se allana a cumplirlo.

2°. En otros términos, la parte que cumple sus obligaciones puede darlo por terminado y cesar el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, si la otra parte incumple con las obligaciones propias de la naturaleza del contrato.

3°. En efecto, el Código Civil establece: "Artículo 1546. "Condición resolutoria tácita. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado...".

4°. Si, por ejemplo, el licenciatarario incurre en un impago de sus obligaciones, el productor está facultado jurídicamente para hacer cumplir el contrato; vale decir, que le paguen.

5°. ¿Qué acciones puede tomar la parte que sí cumplió el contrato contra la parte que lo incumplió?

Puede pedir la resolución (terminación) del contrato, junto con la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado; o su cumplimiento.

6°. Lo anterior tiene sustento en el artículo 1546 C.C. que establece al respecto: "... Pero en tal caso podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios".

7°. Así mismo el Código de Comercio lo establece: "Artículo 870. En los contratos bilaterales, en caso de mora de una de las partes, podrá la otra pedir su resolución o terminación, con indemnización de perjuicios compensatorios, **o hacer efectiva** la obligación, con indemnización de los perjuicios moratorios".

8°. Con todo, estas acciones se tramitan a través de un proceso verbal; no por medio de un proceso ejecutivo.

VI. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO CONVENIDO PARA PODER ACCEDER A LA ACCIÓN EJECUTIVA.

1°. Cuando el título base de recaudo es una relación contractual bilateral con obligaciones recíprocas, donde las obligaciones del demandante son a la vez las contraprestaciones del ejecutado, el estado de incumplimiento requerido para demandar a través de proceso ejecutivo, solo se alcanza con la plena satisfacción de las obligaciones propias, ya que el presupuesto de exigibilidad dispuesto en el artículo 422 CGP, impone que el condicionamiento determinante de la obligación se haya presentado.

2°. El tratadista HERNANDO DEVIS ECHANDIA enseña: *Cuando el documento contenga obligaciones bilaterales, a cargo unas del ejecutante y otras del ejecutado, para que las obligaciones de éste aparezcan exigibles y sea procedente la ejecución es indispensable que en el mismo documento o en otro que reúna iguales requisitos de autenticidad y origen, aparezca que el ejecutante cumplió las suyas o que el demandado debe cumplir primero las que son a cargo de él, o si se acompaña confesión en interrogatorio anticipado o inspección judicial en que conste el cumplimiento del primero. Esto se deduce de los artículos 1602 y 1609 del Código Civil, pues en los contratos bilaterales el cumplimiento de las obligaciones propias es condición para la exigibilidad de las de la otra parte, independientemente de la mora".*

3°. El Tribunal de Bogotá, en octubre 24 de 1.972, señaló: "El ejecutante debe probar que ha cumplido las obligaciones que contrajo en el contrato bilateral para estar legitimado para incoar la acción ejecutiva contra su deudor incumplido, teniendo en cuenta que las obligaciones se sirven mutuamente de causa".

4°. Aquí se avizora una relación contractual como fuente de la obligación demandada, y la prestación requerida es la consecuencia del incumplimiento de una obligación por parte de uno de los sujetos; en este sentido, la exigibilidad pende de la prueba del cumplimiento de la demandante a todas sus obligaciones contractuales, prueba que no obra en el expediente.

5°. Por lo tanto, es menester agotar otra senda procesal para, ulteriormente, estructurar una acción ejecutiva en contra de mi representada.

VII. PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARA RESPECTO A LA FACTURA No. FV-3165-

Mi mandante, y la sociedad demandante, suscribieron contrato de compra venta de software y equipos, de acuerdo a lo pactado en el citado contrato e la forma de pago sería 50% al suscribir el contrato y 50% a la entrega e instalación de los equipos expidiendo la sociedad demandante el 21 de agosto de 2018 con fecha de vencimiento 28 de agosto de 2018, es decir desde su vencimiento ha pasado 3 años

De acuerdo con el Art. 2535 del código civil, dice: "La prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible".

Esta norma no tiene aplicación en el derecho cambiario por cuanto aquí hay norma expresa que dice cómo la prescripción corre en tres años a partir del día del vencimiento Art. 789. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Así mismo los artículos 1° y 2° del código de comercio son terminantes: "Artículo 1°. Los comerciantes y los asuntos mercantiles se regirán por las disposiciones de la ley comercial, y los casos no regulados expresamente en ella serán decididos por analogía de sus normas".

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

Artículo 2º En las cuestiones comerciales que no pudieren regularse conforme a la regla anterior, se aplicarán las disposiciones de la legislación civil". Estas normas se corroboran por el artículo 822. Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa.

VIII – FACTURA DE VENTA NO. FV 3489 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE D 2018, NO HACE PARTE INTREGRANTE DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE SOFTWARE Y EQUIPOS:

La sociedad demandante aporta como título de recaudo la factura No, FV 3489 por valor de \$19.030.778, incluida el IVA, con fecha de emisión 19 de diciembre de 2018 y fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2018 en la descripción de producto indica CONO SERVIDORES PROYECTO HUV, producto que no fue solicitado ni muchos menos entregado a mi mandante, por que de acuerdo con la Cláusula 2 del contrato de compra venta de software y equipos, el objeto del mismo es la compra venta de licencias de uso de software y equipos descritos en la cláusula 4.1 y 4.2. del citado contrato, adicional a ello el valor del contrato se pacto en la suma de \$280.000.000, y no en la suma de \$ 19.030.778, valor este que no está incluido en el contrato, ni se suscribió otrosí, que adicionara este valor, razón por la cual no es de recibo que la demandante, pretenda cobrar una factura de un producto que no corresponde al negocio causal suscrito con mi mandante.

IX. PRUEBA:

Señor Juez, el contrato de compra venta de software y equipos, elaborado la sociedad IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICE SAS., no le fue entregado a mi mandante para su suscripción dentro de la negociación, teniendo solamente una copia simple sin las respectivas firmas, por lo que mediante Derecho de Petición de fecha 25 de octubre d 2021.

SOLICITUD: Atendiendo lo anterior, solicito al señor Juez, con todo respeto, se sirva oficiar a IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICE SAS, al correo electrónico admin@imexhs.com., para que haga llegar con destino al presente proceso el contrato compra venta de software y equipos, suscrito con mi mandante, cuya existencia afirma en su demanda, por lo que me permito aportar copia simple del mismo, teniendo también el mismo valor probatorio que el suscrito.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS SIN FIRMA. Los documentos sin firma, o sin un signo de individualidad que señale su origen (sello, impronta o marca, señal física o electrónica), aportados a un proceso para que tengan vocación probatoria, el litigante que quiera hacerlos valer, debe afirmar en su demanda que fueron elaborados o manuscritos por la parte contra quien se oponen, de manera tal que ésta pueda aceptar o negar tal autoría, evento este último en el que la carga probatoria queda radicada en cabeza de quien lo allegó.

X. CONCLUSIONES.

1°. La obligación demandada no es clara.

2°. Las relaciones contractuales entre las sociedades demandante y demandada, están gobernadas por un número plural de documentos que integran un TITULO EJECUTIVO COMPLEJO., documentos que no fueron acreditados demostrando el acaecimiento u ocurrencia de la condición que hacía EXIGIBLE el pago pretendido

3°. El nexo que vincula a las sociedades demandante y demandada se trata de un Contrato de Licencia.

4°. El principio de la Literalidad que regula el régimen de los Títulos Valores se encuentra totalmente desvanecido, como quiera que el texto de la Factura FV 3165 debe armonizarse con el contenido de otros documentos para comprender el alcance de las obligaciones contraídas.

5°. Las obligaciones dinerarias no son exigibles, como quiera que, de acuerdo al texto de la Orden de Compra No. 0073-2018, el pago de saldos procede cuando se demuestre el recibo a satisfacción de la Licencia.

6°. No se ha demostrado el cumplimiento del contrato confesado, por parte de la sociedad demandante.

7°. La factura FV 3489, no hace parte integral del negocio causal, razón por la cual no es de recibo que se solicite el pago de un dinero que no se debe, al no estar convenido entre las partes.

XI. PETICIÓN.

Soportada en la anteriores razones fácticas y jurídicas, y estando dentro de la oportunidad legal, muy respetuosamente solicito a Usted se sirva Revocar el Mandamiento de Pago recurrido y condenar a la parte demandante en costas y perjuicios.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

XII. ANEXOS:

- 1.- Orden de compra FOR.DTC-CO- 05 de fecha 1 de agosto de 2018-
- 2.- Contrato de compra venta de software y equipos suscrito entre las partes.
- 3.- Presentación del servicio.
- 4.- Misiva de fecha 22 de abril de 2018, donde afirma la existencia del contrato de compra venta de software y equipos.
- 5.- Lista de asistencia de formación, correspondiente a las 40 horas capacitación del personal asignado por el comprador.
- 6.- Derecho de petición presentando ante IMEXHS, enviado a su correo electrónico admin@imexhs.com.

XIII.- NOTIFICACIONES:

La suscrita en la carrera 44 No, 72 -107 Piso 3 Oficina 301 Edificio Centro Médico Nueva Colombia.
Correo electrónico: piedadzarco16@yahoo.com.

Mi mandante carrera 47 # 76-60 Piso 3 Oficina Barranquilla
Correo Electrónico: info@districlinic.com.co.

La sociedad demandante en la Calle 92 No. 11 – 51 Oficina 202 Bogotá D.C.
Correo electrónico: asmin@imexhs.com.

Del señor Juez, cordialmente,

PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS
C.C. No.32.745.457 de Barranquilla
T.P. No. 185.732 del C. S. de la J.

 313-5407594 – (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 – 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

DITRICLINIC

**PROPUESTA ECONÓMICA:
SERVIDOR**



OCTUBRE DE 2018

Bogotá, octubre 12 de 2018

Señores
DISTRICLINIC
Sr Efraín Ruíz
Gerente
Barranquilla

Ref.: Presentación de servicios **Servidor**

Reciba usted nuestro más cordial saludo.

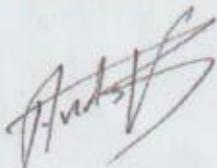
Para nosotros en un privilegio poder ser parte de su lista de proveedores de tecnología y nuestro objetivo es llegar a ser su aliado comercial, brindándole así, productos de alto desarrollo tecnológico y un respaldo técnico oportuno.

ImExHS S.A.S. es una empresa que nace de las necesidades tecnológicas actuales del mercado de HealthCare en el país, innovando flujos de trabajo, optimizando las tareas a realizar en cada institución sin importar su grado de complejidad, buscando mejora continua y creando altos estándares de calidad.

De esta manera, nuestras soluciones nos convierten en su apoyo tecnológico y en la mejor opción para potencializar sus flujos y esquemas de trabajo. Contamos con gran experiencia en el sector, amplio conocimiento en el estado del arte y la tecnología y la excelencia en cubrir cada necesidad. **ImExHS S.A.S.** lleva a la implementación de nuevas culturas de trabajo, asistidas, para garantizar la calidad del servicio de las diferentes áreas de trabajo y sus especialidades.

Esperamos ser la solución a sus necesidades de desarrollo.

Cordialmente,



Andrés Vanegas Fernández
CSO-CHIEF SALES OFFICER ImExHS

1 PRESENTACIÓN DE SERVICIOS

1.1 Propuesta Económica

Descripción	Cantidad	MODELO DE PAGO	Valor total antes de IVA
Servidor DL380: 2X Intel Xeon 10 cores; 64 GB RAM 6X900 GB HDD, 4 NIC GB; DVD-R, Licencia	1	VENTA	USD 31.147
MS WINDOWS SERVER 2016	1		
SWITCH CISCO 2960 LAYER 2	1		
NAS SYNOLOGI RS 2418; 5X4TB SATA 7,2K	1		
Licencia VMWARE vSphere std 1 proc.	2		
Precio Final antes de IVA			USD 31.147

2. CONDICIONES COMERCIALES

2.1. PRECIOS

Los precios indicados se entienden en pesos colombianos. **Cabe aclarar que no incluye el impuesto del IVA.**

2.2. FORMA DE PAGO

Se deberá cancelar el 50% del valor total de la propuesta por anticipado y 50% contra entrega, consignando al número de cuenta: 1003010003151 del Banco ProCredit cuenta corriente, a nombre de **ImExHS S.A.S** (Imaging Expert and Healthcare Services) NIT: 900.537.021-5.

La facturación se realizará de acuerdo con los anteriores hitos de Pago, y en caso de presentarse hechos no imputables a **ImExHS S.A.S** que no permita el cumplimiento de cada condición, se realizará en la fecha en que se hubiera cumplido si el hecho ajeno a **ImExHS S.A.S** no existiera.

2.3. PLAZO DE ENTREGA

El plazo de entrega es a convenir.

2.4. ENTREGAS PARCIALES (NA)

El tiempo de entrega de la solución es a convenir.

El cliente deberá asignar un lugar para la ubicación de los equipos. Este espacio será verificado previamente con visita física por los Ingenieros de **ImExHS S.A.S**

2.5. MONTAJE Y/O ENTREGA EN FUNCIONAMIENTO

El montaje y/o entrega de los equipos, está incluido dentro de los precios de venta mencionados, incluyendo los transportes, gastos de viaje, viáticos. Con excepción de los trabajos preliminares y/o obras civiles de adecuación del lugar de instalación, que eventualmente sean necesarios, los cuales corren a cargo del cliente y deberán estar terminados a la entrega física de los equipos.

2.6. ACEPTACIÓN DEL CLIENTE

2.6.1 . Una vez finalizada la instalación de los equipos y/o software que son parte del proyecto, el cliente dará por aceptada la entrega e instalación de tales equipos, mediante un certificado de aceptación. En el caso que no se emita y firme por las Partes este documento, se entenderá como fecha de aceptación, el inicio de operación comercial de los equipos y/o software, o el uso del cliente de dichos equipos.

2.6.2 Antes de la recepción de los trabajos de instalación, el comprador no podrá utilizar los Productos ni total ni parcialmente. Toda utilización será considerada como una recepción sin reservas de los trabajos mencionados.

2.6.3 En caso de que el equipo sea usado por parte del cliente antes de la firma del acta de aceptación del equipo, sin autorización escrita de **ImExHS S.A.S**; El cliente acuerda que dicho uso implica: aceptación del equipo, Iniciación del período de garantía e inicio del periodo de contrato.

2.7 GARANTÍA

La garantía de fabricación para los servidores ofrecidos es de doce (12) meses a partir de la entrega funcionamiento.

Las horas de cobertura del tipo de servicio ofrecido se relacionan en la siguiente tabla:

Tipo de Servicio	Actividad	Horas de Cobertura
Estándar	Recepción de solicitudes de atención	Días hábiles de 8am – 5pm
	Atención a Incidentes Críticos (Prioridad 1)	Días hábiles de 8am – 5pm
	Atención Incidentes Prioridad 2, 3 y 4	Días hábiles de 8am – 5pm

Se ofrece disponibilidad de servicio para incidentes críticos (Prioridad 1) así:

- 3 horas hábiles servicio Telefónico, después de realizada la solicitud.
- 4 horas hábiles siguientes al servicio telefónico se prestará servicio Remoto.
- 72 horas hábiles siguientes al servicio remoto, se hará presencia en sitio (según disponibilidad de tiquetes).

2.8 MANTENIMIENTO Y/O CAPACITACIÓN (NO APLICA)

A la entrega de la solución se realizará la capacitación en el manejo de la misma de acuerdo con el protocolo de capacitación a cargo de nuestro aplicacionista.

Para entrenamiento adicional, debe hacerse una cotización de este servicio por aparte.

2.9 VALIDEZ DE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS

La presente presentación de servicios tiene validez por treinta (30) días.

2.10 IMPUESTOS

Se precisa que la presente oferta ha sido elaborada teniendo en cuenta los impuestos, tasas y contribuciones, así como sus respectivas tarifas, vigentes en la fecha de presentación de la misma. La creación de nuevos gravámenes, el aumento de sus tarifas o el cambio de su base gravable, serán asumidos por la entidad contratante.

2.11 RESPONSABILIDAD

ImExHS S.A.S. Responde por el cumplimiento pleno de sus obligaciones. En relación con los perjuicios, las partes únicamente responderán por el daño emergente derivado de las acciones u omisiones que les sean directamente imputables. En ningún evento las partes

responderán por el lucro cesante, daños indirectos, consecuenciales y/o perdidos de información.

En todo caso la responsabilidad de las partes en ningún evento excederá el cien por ciento del valor de la presente oferta, salvo en los eventos de dolo, negligencia o culpa grave, en los cuales la responsabilidad será plena.

En caso de que los servicios de instalación no comiencen conforme a lo establecido, o se vean interrumpidos o retrasados por solicitud del cliente o por razones no imputables a **ImExHS S.A.S.**, el cliente será responsable por cualquier perjuicio ocasionado a **ImExHS S.A.S** por causa de tal retraso.

2.12 OTRAS CONDICIONES

El cumplimiento del contrato por parte de **ImExHS S.A.S.**, está (rá) sujeto a que no hayan impedimentos por disposiciones legales nacionales e internacionales, especialmente en lo que se refiere a disposiciones de control de exportación.

Para aquello que no esté expresamente previsto en la presente oferta, se definirán propiamente en el proceso de venta y acercamiento comercial y antes de la firma del contrato a considerarse.

2.13 ÉTICA

Las partes intervinientes, declaran que en la ejecución del negocio jurídico que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la sana competencia y la ética empresarial.

2.14 ANTICORRUPCIÓN

Las partes intervinientes, declaran que en la ejecución del negocio jurídico que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, observarán un manejo adecuado y transparente del uso de los bienes y/o recursos con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad y respetarán la normativa jurídica y reglamentaria vigente en materia de actos Contra la Corrupción.

2.15 ANTIMONOPOLIO

Durante la ejecución del negocio jurídico que se perfeccione con la aceptación de la presente oferta, las partes intervinientes no crearán o generarán una situación de monopolio o limitarán la libre competencia, todo de conformidad con los principios constitucionales y las leyes para promover y proteger el ejercicio de la libre competencia.

2.16 CONFIDENCIALIDAD

Para proteger los derechos de las partes, sobre la respectiva información propiedad de esta o sus afiliadas, se acuerda:

Sin el previo consentimiento por escrito de la parte que revela información, la otra no divulgará, proveerá o suministrará, ninguna parte de la Información propiedad de la revelante o de sus empresas afiliadas, en ninguna forma, ni a ninguna persona, excepto a sus empleados, funcionarios, o directores, cuyo acceso a la Información propiedad de la parte reveladora o de alguna de sus afiliadas, sea necesario para permitir la ejecución del presente proyecto.

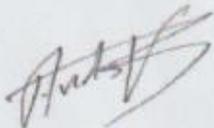
Las partes se comprometen a tomar todas las medidas razonables y las mismas precauciones protectoras que usan para proteger su propia información, de cualquier divulgación a terceros.

2.17 CLAUSULA DE RETENCIÓN

ImExHS S.A.S cumplirá el contrato siempre y cuando no existan obstáculos derivados de prescripciones nacionales o internacionales del derecho de comercio exterior ni embargos (y/o sanciones) que lo impidan.

ImExHS S.A.S no estará obligada a cumplir con el contrato/pedido si tal cumplimiento estuviera limitado por impedimentos derivados de regulaciones nacionales y/o internacionales del comercio exterior y aduaneras o cualquier embargo internacional u otras sanciones en las que el cliente se viese involucrado.

Atentamente,



Andrés Vanegas Fernández
CSO-CHIEF SALES OFFICER ImExHS
Número del celular: 3174011927
E: andres.vanegas@imexhs.com



LISTADO ASISTENCIA FORMACIÓN

Documento No. R-RH-002

Página 1 de 1

Fecha de entrada en Vigencia: 4 de diciembre de 2017

Versión 4

A. INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE DE CURSO: Capacitación RIS 2.10.1, Portal Paciente.

LUGAR: Cali, HUV

FECHA INICIO: 8 de Enero 2019 FECHA FIN: 11 de Enero 2019

INSTRUCTOR: Concepción Bermúdez Rodríguez

COMPañÍA: _____ AREA: Radiología

B. LISTADO

FECHA	HORA INICIO	HORA FIN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
09/01/19	08:00		Dora L. Pérez	Medico	[Firma]
9/11/19	8:00		Andrés Felipe	Medico	[Firma]
9/11/19	8:00		Carolina Jorda	Medico	[Firma]
9/11/19	8:00		Francisco Carrus	Medico	[Firma]
09/01/19	7:00	12:15	Andrés Mauricio González Harapia	Tecnólogo RT	[Firma]
10/01/19	8:00		Juan Henry Sosa	Tecnico administr II	[Firma]
09-10/01/19	8:00		Juan Henry Sosa	Tecnico administr II	[Firma]
09-10-2019	12:00	12:30	Andrés Felipe Zapatero	Tecnólogo RT	[Firma]
Enero 10	15:00		Glenn Anderson Rivers	avo area Salud	[Firma]
Enero 10	15:00		Yamileth Bermúdez	avo area Salud	[Firma]
Enero 10	15:00		Ledy Johanna Alvarez	Aux administrativa	[Firma]
Enero 10	16:00		Maricela Romo	Aux Enfermería	[Firma]
Enero 10	4:00		Andrés Felipe Zapatero	Aux Administrativa	[Firma]
Enero-11-19	10:40am	11:40a	Jean Carlos Prieto	Tecnólogo TMO DX	[Firma]
Enero 11 19	11:00am	11:40	[Firma]	" "	[Firma]

C. OBSERVACIONES

15 Horas



FOR-DTC-CO-05

VERSIÓN. 1
22/09/16

ORDEN DE COMPRA

IMEX HS

FECHA DE PEDIDO:

01-08-2018

FECHA DE ENTREGA:

06-08-2018

ORDEN DE COMPRA N° 0073- 2018

CANT	DESCRIPCION	VALOR UNI.	VALOR TOTAL
1	Plataforma para el control de la información del flujo del área de Radiología 3 sedes. Visualización WEB HIRUKO Ilimitada. LICENCIAS 3D 2 LICENCIAS MPR 2 MODULO AGENDA 1 INTEGRACIÓN 1 SERVIDORES (Convencional) Incluida NAS 1 Monitor IMAC 2 Monitores Barco 3 MP SENCILLA 2 Licencias Visor Osirix	\$ 280,000,000	280,000,000
TOTAL			\$280,000,000

El precio anteriormente mencionado no incluye el impuesto del IVA, incluye viáticos de instalación.

OBSERVACIONES (Registrar si se cumple con las especificaciones y los tiempos de entrega).

FAVOR ENTREGAR E INSTALAR: Hospital Universitario del Valle

FORMA DE PAGO: 50% anticipo - 50% Recibido a satisfaccion.

EFRAIN RUIZ TATIS

AUTORIZADO POR:

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

Barranquilla, 22 de octubre de 2021.

Señores

IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S -IMEX HS

Calle 92 No. 11-51 Oficina 202 Bogotá D.C.

Correo Electrónico: admin@imexhs.com.

Ciudad.

REF: DERECHO DE PETICION.

PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.745.457 de Barranquilla, y T.P. No. 185.732 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderada judicial de la sociedad **DISTRICLINIC S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en Barranquilla, identificada con el NIT. 900.145.613-2, a Usted me dirijo con todo respeto, en uso del **DERECHO DE PETICION**, consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, respetuosamente solícito lo siguiente:

HECHOS:

1.- Mi mandante realizó renegaciones con ustedes, para lo cual recibió propuesta económica, para la presentación de servicios SERVIDOR, consistente en la adquisición de licencias de software y equipos tecnológicos, incluyendo montaje y funcionamiento, garantía, mantenimiento y capacitación, y demás condiciones pactadas.

2.- Dentro de las condiciones se pactó la suscripción de un CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SOFTWARE y equipos, donde se establecían las cláusulas de la negociación.

3.- El 01 de agosto de 2018, mi mandante expidió la orden de compra No. 0073-2018, donde se describen los productos que va adquirir.

4.- El citado contrato, les fue enviado debidamente firma y autenticado por mi mandante, para que representante legal de **IMEX HS S.A.S.**, también lo firmara y autenticara, a fin de legalizar dicha negociación, a la fecha mi mandante no ha recibido el contrato, razón por la cual solicito se me haga entrega de dicho contrato el cual le corresponde por ser parte del mismo.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

Piedad Zarco Barrios

Abogada.

PETICION:

Por lo anterior, me dirijo a ustedes con todo respeto, para solicitarles

1.- Se sirvan hacerle entrega a mi mandante, el contrato de compra venta de SOFTWARE Y EQUIPOS, debidamente firmado y autenticado por Ustedes, mediante el cual adquirió, las licencias de software y equipos descritos en el mismo, para ser instalados en la ciudad de Cali, Calle 5 No. 36-08 Hospital Universitario del Valle

2.- La presente solicitud de entrega del contrato de compra venta de SOFTWARE Y EQUIPOS, va encaminada para ser aportado, como prueba dentro del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía instaurado por IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S., contra DISTRICLINIC S.A.S., en el Juzgado Primero Civil Municipal de Barranquilla, radicado bajo el No. 080014053001-2021-00438-00.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones, en la carrera 44 No.72-107 Piso 3 Oficina 301 Edificio Centro Médico Nueva Colombia en la ciudad de Barranquilla- Correo electrónico: piedadzarco16@yahoo.com. 34B No. 2C1 – 30 Barrio Universal

Atentamente,

PIEDAD BEATRIZ ZARCO BARRIOS
C.C. No. 32.745.457 de Barranquilla
T.P. No. 185.732 del C. S. de la J.

 313-5407594 - (5) 3339094.

 piedadzarco16@yahoo.com – piedadzarco06@gmail.com.

 Carrera 44 No. 72 - 107 Piso 3 Ofic. 301 ed. Nueva Colombia

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SOFTWARE Y EQUIPOS

Entre la sociedad **IMEXHS S.A.S.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con el **NIT. 900.537.021-5**, actuando a través de su representante legal, señor **SR. ANDRÉS VANEGAS FERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **80.028.931**, sociedad que en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará el **“VENDEDOR”**, y la sociedad **DISTRICLINIC S.A.S.**, domiciliada en Barranquilla Atlántico, identificada con el **NIT. 900.145.613-2**, actuando a través de su representante legal, señor(a) **YURANIS DEL CARMEN VILLAR CABARCAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número **55.313.689**, sociedad que en adelante y para los efectos de este acuerdo se denominará el **“COMPRADOR”**; se ha decidido celebrar el presente contrato de compraventa de software y equipos; que estará regido de manera preeminente por las estipulaciones que a continuación se pactan, y en lo no regulado en ellas, por las leyes supletorias e imperativas aplicables:

- 1. MANIFESTACIÓN.** Los representantes legales de las personas jurídicas contratantes, manifiestan expresamente que han obtenido de manera previa a la suscripción de este acuerdo, todas las autorizaciones o avales que se requieran por parte de socios, juntas directivas, comisiones asesoras, o en general cualesquiera órganos que las deban otorgar dentro de la estructura corporativa de cada uno de ellos; so pena de responder a título personal por las obligaciones contraídas. Así mismo el representante legal del **COMPRADOR** manifiesta que cuentan y mantendrán siempre vigentes todas las autorizaciones legales para funcionar como **IPS** o **Servicio de Radiología** habilitado, según corresponda; y para poder hacer uso del software y equipos.

PARÁGRAFO. Por su parte, el **COMPRADOR** manifiesta que conoce las características y prestaciones de la(s) licencia(s) de software y equipos objeto de la compraventa; así como las condiciones de instalación, mantenimiento (si aplica) y garantía.

- 2. OBJETO DEL CONTRATO.** Por medio del presente instrumento, el **VENDEDOR** entrega a título de venta, la(s) licencia(s) de uso de software y equipos que se describe(n) en la cláusula cuatro punto uno (4.1) y cuatro punto dos (4.2) de este documento; y por su parte, el **COMPRADOR** los adquiere a título de compra, y se compromete a pagarlos oportunamente en las condiciones aquí descritas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Adicionalmente el **COMPRADOR** se compromete a que el software y equipos se instalarán en el lugar donde lo ha solicitado y se encuentra autorizado; es decir, en Una (1) sede ubicada en: I. Calle 5 # 36-08, Hospital Universitario del Valle ; en la ciudad de Cali; y que permanecerá y será siempre usado en estas dependencias. Cualquier cambio que se requiera hacer en este sentido respecto del software, deberá contar con la autorización previa, expresa y escrita del **VENDEDOR**.

- 3. CONDICIONES NECESARIAS PARA LA INSTALACIÓN Y SOPORTE.** El **COMPRADOR** se compromete a tener o adquirir por su cuenta toda la infraestructura y equipos necesarios para poderse realizar la instalación del software y equipos, de acuerdo con las recomendaciones y solicitudes que le haga el **VENDEDOR**; además de seguir estas recomendaciones en cuanto al lugar de ubicación de los equipos, las condiciones generales de ambiente, el personal que deberá tener, entre otras. Así mismo, el **COMPRADOR** conoce que para el correcto funcionamiento del software, deberá tener y proveer canales de comunicación con un ancho de banda suficiente .

De igual forma, el **COMPRADOR** se compromete a permitir siempre tanto el acceso físico del personal del **VENDEDOR** a las instalaciones donde se instalará el software y equipos, como el acceso remoto a la plataforma y aplicativo, para que en ambos casos se pueda hacer la correcta instalación y dar el soporte necesario en los casos que aplique. El **COMPRADOR** deberá tramitar

oportunamente las autorizaciones necesarias para el ingreso del personal del VENDEDOR, para los casos en que el software y equipos sean instalados dentro de las dependencias de un tercero.

4. PRECIO, FORMA DE PAGO, LICENCIAS DE SOFTWARE Y EQUIPOS OBJETO DE LA COMPRAVENTA. El valor total de la(s) licencia(s) de uso de software y de los equipos objeto del contrato es de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$280.000.000)** más IVA e impuestos aplicables; que se pagarán incondicionalmente de la siguiente manera:

- a. La suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)** más IVA e impuestos aplicables, que corresponden al 50% del valor total, al momento de la firma de este contrato; como prerequisite además necesario para que se inicien las gestiones tendientes a la instalación; y
- b. Una (1) cuota de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$140.000.000)** más IVA e impuestos aplicables, que corresponden al 50% del valor total, que se pagaran al momento de la entrega, o a más tardar en el día ;

PARÁGRAFO. El retardo en la instalación o su eventual imposibilidad, atribuible a hechos o circunstancias ajenas al VENDEDOR, lo exonerarán de responsabilidad y generarán igualmente la obligación de pago.

4.1. Las licencias de software objeto de la presente compraventa son las siguientes:

- (A) Una (1) Licencia de uso HIRUKO ® RIS - PACS, conformada por el siguiente módulo: (I) Módulo de Agenda e Integración.
- (B) Dos (2) Licencias POST - PROCESO 3D
- (C) Dos (2) Licencias POST - PROCESO MPR
- (D) Dos (2) Licencias VISOR OSIRIX

4.2. Los equipos objeto de la presente compraventa son los siguientes:

- (A) Un (1) SERVIDOR (CONVENCIONAL) que incluye NAS
- (B) Dos (2) Monitores IMAC
- (C) Dos (2) Monitores BARCO 3MP SENCILLA

PARÁGRAFO PRIMERO. No estará incluido dentro del presente acuerdo ningún desarrollo o modificación relativo al software, que no se haya acordado expresamente en su texto. Si el COMPRADOR llegare a requerir un desarrollo adicional o específico, deberá ponerse de acuerdo con el VENDEDOR, para que si este está en capacidad, lo adelante con los costos que esto implique, los cuales deberán ser asumidos por el COMPRADOR.

5. FACULTAD DEL VENDEDOR HASTA TANTO NO SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL PRECIO. Para los casos de retardo o mora en el pago de cualquiera de las sumas de dinero mencionados y mientras no se realice el pago total del precio; el VENDEDOR tendrá la facultad legítima de restringir, suspender o impedir el acceso o el uso del software, así como abstenerse de prestar soporte técnico (si aplica), además de retirar los equipos y terminar el contrato. Los efectos derivados de esta facultad serán asumidos exclusivamente por el COMPRADOR, debiendo mantener indemne al VENDEDOR.

PARÁGRAFO. El retardo o mora en el pago causará adicionalmente intereses a la tasa máxima legal permitida en Colombia. Y en el caso de retardo o mora que supere los treinta (30) días, el VENDEDOR

podrá cobrar, además del valor pendiente de pago, una suma igual al (%) del valor total del contrato, a título de sanción, exigible por la vía ejecutiva. Sin perjuicio de que el VENDEDOR pueda además retirar de manera definitiva las licencias de uso de software y los equipos objeto del contrato.

6. INSTALACIÓN Y CAPACITACIÓN. Desde la fecha de este documento, El COMPRADOR permitirá la visita de los dependientes del VENDEDOR a sus instalaciones, con el fin de que se le informe qué adecuaciones debe hacer para la instalación del software y de los equipos; las que desde ya el COMPRADOR se compromete a hacer por su cuenta. Momento a partir del cual el VENDEDOR podrá calcular los tiempos efectivos de instalación y proceder a ella. Los viáticos necesarios para la instalación serán asumidos por el VENDEDOR.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente compraventa incluye ya en su precio, Cuarenta (40) horas de capacitación al personal designado por el COMPRADOR que se realizara de forma remota, previo acuerdo con el VENDEDOR para su realización. Si el COMPRADOR requiere capacitación adicional de su personal, esta tendrá un valor para el año de firma del contrato de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) + IVA e impuestos aplicable, por hora; o el precio de lista vigente al momento de la solicitud para los años subsiguientes. La forma de prestar la capacitación, y las fechas serán acordados siempre de manera previa por las partes. Los viáticos necesarios para la capacitación gratuita serán asumidos por el VENDEDOR. En todo caso, los gastos de transporte aéreo y terrestre hasta el lugar de la capacitación adicional, así como el hospedaje y viáticos en general que se requieran para la asistencia del personal del VENDEDOR serán sufragados por el COMPRADOR, y se deberán pagar siempre dentro de la factura del mes siguiente al cual se prestó el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Salvo los casos de UPDATES específicos de las versiones de software adquiridas, que se entiende incluidos durante el periodo establecido para el pago del precio; no estará incluido dentro del presente acuerdo ningún desarrollo o modificación relativo al software, que no se haya acordado expresamente en su texto, ni UPGRADES de ningún tipo. Si el COMPRADOR llegare a requerir un desarrollo adicional o específico, así como UPGRADES deberá ponerse de acuerdo con el VENDEDOR, para que si este está en capacidad, lo adelante con los costos que esto implique, los cuales deberán ser asumidos por el COMPRADOR.

7. GARANTÍA Y SOPORTE TÉCNICO. La garantía general de calidad de los equipos y las licencias de uso del software será de DOCE (12) meses, contado a partir de la fecha de su firma y aplicará para defectos de fabricación o intrínsecos del aplicativo para el software; y no para ningún otro caso, como el derivado del mal uso o uso diferente al contenido en los manuales, así como el uso de personal no capacitado o idóneo, ni por la ocurrencia de eventos como sobrecargas eléctricas, golpes, humedades, sismos, inundaciones o cualesquiera otros producidos por seres humanos o la naturaleza. Tampoco aplicará la garantía cuando se omita dar aviso oportuno de cualquier fallo que conlleve que esta se agrave. La garantía limitada (que corresponde a la garantía legal) se tornará inaplicable en casos de: Falta de notificación oportuna sobre fallas que deriven en el agravamiento del daño o de la negativa a realizar mantenimientos previos; los daños ocurridos por el desgaste normal de las piezas o el agotamiento de elementos consumibles (como bombillos y fusibles, entre otros); la manipulación de cualquier tipo por personal no capacitado y autorizado por el VENDEDOR; la utilización de los equipos y software en un entorno inadecuado, por personal no capacitado o sin las protecciones necesarias; por hechos de terceros o de la naturaleza; por humedades, recalentamiento, uso excesivo por fuera de lo recomendado, golpes, sobrecargas eléctricas, entre otros no originados en su natural e inalterado funcionamiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que no aplique la garantía de calidad conforme el párrafo anterior, o una vez ésta haya expirado; el VENDEDOR podrá proporcionar a su discreción mantenimiento, asistencia o soporte técnico; previo acuerdo con el COMPRADOR, cobrando un valor de

CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) + IVA e impuestos aplicable, por hora; o el precio de lista vigente al momento de la solicitud para los años subsiguientes. EL COMPRADOR asumirá los viáticos y gastos de transporte necesarios al momento en que se deba prestar el servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Toda solicitud de asistencia, se deberá solicitar siempre, sin excepción, a través del correo electrónico soporte@imexhs.com y comunicándose adicionalmente al número celular (57) 3162863896; o al correo electrónico y número celular que en el futuro llegue a proporcionar el VENDEDOR de manera formal. Las solicitudes de asistencia, así como la respuesta a las solicitudes sólo se prestará de lunes a viernes (no festivos) entre las ocho (8) y las diecisiete (17) horas. De requerirse asistencia fuera de estos días y horas, el VENDEDOR podrá prestar la asistencia, cobrando un valor adicional de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$165.000) + IVA e impuestos aplicable, por hora; o el precio de lista vigente al momento de la solicitud para los años subsiguientes.

PARÁGRAFO TERCERO. El tiempo de respuesta para las solicitudes de asistencia debidamente solicitadas, será el siguiente: el VENDEDOR propenderá porque se dé un contacto telefónico inicial dentro de las tres (3) primeras horas hábiles; luego dentro de las cuatro (4) horas hábiles siguientes a las anteriores, se propenderá por atender la solicitud vía remota a través de internet; y de ser necesario desplazamiento al sitio, se deberá hacer dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a las anteriores, condicionado en todo caso este término a la disponibilidad y autorización de tiquetes, que de no obtenerse, suspenderán el término señalado. Para el caso de desplazamiento al sitio, el VENDEDOR asumirá los viáticos y gastos de transporte necesarios. Adicionalmente, los tiempos aquí señalados se refieren a la atención de la solicitud y no a la resolución de las mismas ya que por su naturaleza variarán y es imposible determinar de antemano el tiempo necesario para su resolución.

8. CESIÓN. La posición, derechos y obligaciones del COMPRADOR dentro del presente contrato, no pueden ser cedidos si no con la previa, expresa y escrita autorización del VENDEDOR. Por su parte, IMEXHS podrá ceder su posición, derechos y deberes, siempre que dé aviso de la cesión al COMPRADOR en los términos del Código de Comercio.

9. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Salvo el caso de cobro de obligaciones de pagar sumas de dinero que presten mérito ejecutivo; en caso de cualquier controversia que surja entre las partes y que no pueda ser solucionada de manera amigable directamente por ellas, será resuelta por un (1) árbitro designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con el reglamento establecido por esta entidad. El tribunal tendrá como sede Bogotá y operará preferiblemente en las instalaciones de la Cámara de Comercio de esta ciudad. En todos los aspectos no contemplados en esta cláusula, se deberá dar aplicación a lo establecido en el reglamento de arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá y a la ley colombiana.

10. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. El COMPRADOR manifiesta que conoce y acepta las políticas de tratamiento de datos personales del VENDEDOR, en los términos de la ley 1581 de 2012. Así como que acepta la incorporación de su información a su base de datos, en los mismos términos; y que autoriza consultar, transferir, actualizar, compartir, divulgar y en general tratar sus datos personales. De otro lado, las partes están de acuerdo en que por la naturaleza del presente contrato, el VENDEDOR no obrará en ningún momento como Responsable o Encargado de datos personales de pacientes, ni en general de personal del COMPRADOR; ya que todo el tratamiento de los datos estarán siempre a cargo del COMPRADOR y su personal.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de esta cláusula subsistirán más allá de la terminación de este contrato

11. MÉRITO EJECUTIVO Y RENUNCIA A CONSTITUCIÓN EN MORA. El presente acuerdo presta mérito ejecutivo respecto de las obligaciones de pagar sumas de dinero y las partes renuncian a la constitución en mora para el pago de las obligaciones dinerarias.

12. DEROGATORIA DE EVENTUALES DOCUMENTOS Y ACUERDOS PREVIOS. el presente contrato deja sin valor y efectos cualquier otro documento, entendimiento u oferta que se haya emitido entre las partes con relación al contenido y objeto de este contrato; siendo en adelante este el único instrumento que regulará su relación.

13. DOMICILIO. Para todos los efectos legales, este acuerdo tiene como domicilio la ciudad de Bogotá D.C., lugar de cumplimiento de la obligación de pago.

Para constancia, una vez leídas y entendidas las consideraciones y el clausulado, las partes firman en dos ejemplares de igual tenor, uno para cada contratante, en la ciudad de Bogotá D.C., a los () días del mes de de dos mil dieciocho (2018).

COMPRADOR,

VENDEDOR,

DISTRICLINIC S.A.S

NIT. 900.145.613-2

**R.L. SR(A). YURANIS DEL CARMEN VILLAR
CABARCAS**

C.C. No. 55.313.689

IMEXHS .S.A.S.

NIT. 900.537.021-5

R.L. SR(A). ANDRÉS VANEGAS FERNÁNDEZ

C.C. No. 80.028.931

DERECHO DE PETICION

De: Piedad Zarco (piedadzarco16@yahoo.com)

Para: admin@imexhs.com

Fecha: lunes, 25 de octubre de 2021 11:31 a. m. GMT-5

Buenos dias.

En mi calidad de apoderada de la sociedad **DISTRICLINIC S.A.S.**, adjunto a la presente Derecho de Petición

Atentamente,

Piedad Beatriz Zarco Barrios

Abogada.

Carrera 44 No. 72-107 Piso 3 OF. 301

Edificio Nueva Colombia

(5) 3339094

313-35407594

Barranquilla - Colombia



DERECHO DE PETICION DISTRICLINIC S.A.S..docx
44.7kB



2021-438 OTORGAMIENTO DE PODER.pdf
203.4kB



2021-438 PODER EJECUTIVO DISRICLINIC S.A.S..pdf
145kB

CE-DC 595



Bogotá, 22 de abril de 2018

Señores
DISTRICLINIC
Barranquilla

Con el presente comunicado nos permitimos recordar el compromiso adquirido para la prestación de nuestros servicios.

Teniendo en cuenta los acuerdos comerciales pactados y la mora en el pago de las facturas descritas a continuación, se informa que el servicio de soporte será suspendido y se procederá al retiro de los equipos de acuerdo con la cláusula cinco del **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE SOFTWARE Y EQUIPOS** realizado entre ImExHS y Districlinic.

“5. FACULTAD DEL VENDEDOR HASTA TANTO SE PAGUE LA TOTALIDAD DEL PRECIO. Para los casos de retardo o mora en el pago de cualquiera de las sumas de dinero mencionados y mientras no se realiza el pago total del precio, el VENDEDOR tendrá la facultad legítima de restringir, suspender o impedir el acceso o el uso del software, así como abstenerse de prestar soporte técnico (si aplica), además de retirar los equipos y terminar el contrato. Los efectos derivados de esta facultad serán asumidos exclusivamente por el COMPRADOR, debiendo mantener indemne al VENDEDOR”

De este modo, le agradecemos regularizar su situación mediante la realización del pago y envió del soporte a los correos electrónicos:

asistente.comercial@imexhs.com laura.velandia@imexhs.com a la mayor brevedad posible.

Su estado de cuenta es el siguiente:

Nº Factura	Fecha	Valor
3165	21/08/2018	\$ 163.100.000 saldo
3489	19/12/2018	\$ 18.630.972

Cordialmente,

Laura Velandia
Coordinadora Departamento Comercial
ImExHS S.A.S.
Número del celular: 3162330323



PROCESO POR REPARTO

CÓDIGO DEL PROCESO 08001405300120210043800

Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2021
Departamento	ATLANTICO	Ciudad	BARRANQUILLA
Corporación	JUZGADO MUNICIPAL	Especialidad	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL ORAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado Municipal - Civil Oral 001 Barranquilla	Distrito/Circuito	BARRANQUILLA-MUNICIPIOS - BARRANQUILLA - Circuitos - BARRANQUILLA
Juez/Magistrado	KATERINE IVON MENDOZA NIEBLES		
Número Consecutivo	00438	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	Codigo General Del Proceso	Clase Proceso	PROCESOS EJECUTIVOS
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Defensor Privado	CÉDULA DE CIUDADANIA	72136995	MANUEL ALBERTO LOPEZ GARCÍA
Demandado/Indiciado/Causante	NIT	900145613	Soc. Districlinic S.A.S
Demandante/Accionante	NIT	9005370215	IMAGING EXPERTS AND HEALTHCARE SERVICES S.A.S

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

CONSULTA ACTUACIÓN

Fecha De Registro	8/11/2021 11:30:54 A. M.	Estado Actuación	REGISTRADA
Ciclo	TRASLADOS	Tipo Actuación	TRASLADO SECRETARIAL
Etapas Procesales		Fecha Actuación	8/11/2021
Anotación	En La Fecha Se Fija En Lista El Recurso De Reposición Impetrado Por La Parte Demandada Contra El Auto De Fecha 22 De Julio De 2021		
Responsable	Luis Manuel Rivaldo De La Rosa		
Registro			
Es Privado	<input type="checkbox"/>		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Buscar Archivo No se eligió archivo

	Nombre Del Archivo	Fecha De Cargue	Tipo Archivo	Certificado De Integridad	Tamaño (KB)	Páginas	Página Inicial	Página Final	Origen De Cargue	Estado
	08TrasladoSecretarial.Pdf	2021-11-08	Traslado Secretarial	94617C5BCF7D2996DCB34DDFCBFFD3B133EB6622	2628	34	1	34	Digital	Activo

